



ORDENANZA FISCAL N° 2.07

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LAS PISCINAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuyen los artículos 15 a 27 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda modificar la *“Tasa por la prestación de los servicios de las piscinas municipales”*, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza fiscal y cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto 2/2004.

ARTÍCULO 2º.- Hecho imponible

1. El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta Tasa lo constituye la prestación del servicio público de competencia local de las piscinas, previsto en la letra o) del apartado 4 del artículo 20 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, relativo a la prestación de servicios en casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.
2. El objeto de la presente Ordenanza es regular el uso y funcionamiento de la piscina de titularidad municipal, gestionada por el propio Ayuntamiento o por empresa o entidad autorizada o contratada para el Ayuntamiento para la gestión del servicio.

ARTÍCULO 3º.- Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que utilicen las instalaciones de las piscinas municipales, o soliciten los servicios o realización de las actividades en las mismas.
2. En el supuesto de que los usuarios de los servicios sean menores de edad, tendrán la condición de sujetos pasivos los tutores o las personas encargadas del menor/es.

ARTÍCULO 4º.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios las personas y entidades a las que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, en los supuestos y con el





alcance que señala el artículo 41 de la citada Ley.

ARTÍCULO 5º.- Cuota tributaria

La cuota tributaria de la Tasa consistirá en una cantidad fija por servicio prestado, y será la establecida en las Tarifas que se determinan en el **ANEXO I** de la presente Ordenanza, en la que se diferencian tres situaciones: entrada individual, abono de temporada completa y abono de un mes, (julio o agosto), y en la que se valoran tarifas individuales y para unidades familiares de diversa composición.

ARTÍCULO 6º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones

1. Los niños de 0 a 5 años inclusive están exentos del pago de la cuota tributaria derivada de esta Ordenanza.
2. Los niños de 6 a 12 años ambos incluidos, adolescentes de 13 a 17 años ambos incluidos, personas jubiladas o pensionistas y personas con un grado de minusvalía superior al 33%, tendrán una reducción en la contratación de entradas diarias y abonos de temporada para el uso de las instalaciones de las piscinas municipales, siempre que acrediten dichas situaciones en tiempo y forma.
3. Las personas empadronadas en el municipio gozarán de una bonificación de un 10% en el abono de temporada, siempre que lo acrediten. Igualmente, las unidades familiares (cónyuges con niños de hasta 12 años) que contraten abonos de temporada, disfrutarán de una bonificación en la cuota general.

ARTÍCULO 7º.- Devengo

La Tasa se devengará desde que se solicite la prestación del servicio. El pago de la Tasa se efectuará al solicitar el abono de temporada o en el momento de entrar al recinto municipal.

ARTÍCULO 8º.- Normas de uso y gestión.

1. Acceso al recinto: El acceso a las instalaciones supone la aceptación de las normas contenidas en esta Ordenanza. La piscina municipal es de acceso libre para los ciudadanos, sin ninguna otra limitación que el pago de la Tasa correspondiente para el uso y disfrute de la instalación, de acuerdo con las tarifas establecidas.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior:

- Los responsables y el personal del servicio de las instalaciones, tendrán la facultad de, como medida cautelar, negar el acceso o expulsar a aquellas personas que incumplan de forma reiterada alguna de las normas contenidas en esta Ordenanza.
- Existirá una limitación general al acceso en función del aforo máximo tanto del recinto como de la piscina.

Los menores que no alcancen la edad de 12 años en el año correspondiente al inicio de





cada temporada de baño, deberán estar acompañados de una persona mayor de edad para acceder a la instalación que además será responsable de ellos durante todo el tiempo que permanezcan en el interior del recinto.

2. Medios de acceso y recaudación: El acceso a la piscina municipal se podrá realizar mediante:

a) Entradas de acceso individual. Se expedirán directamente en la taquilla en el momento de acceder a la instalación y serán válidas para el tiempo en que la persona permanezca en el interior del recinto. Deberá guardarse durante todo el tiempo que se permanezca en la instalación, estando obligado a exhibirlo al personal de la misma que lo requiera, como acreditación del pago.

b) Abono de temporada. La validez de los abonos se extenderá al período de tiempo en el que permanezca abierta la piscina municipal. El abono deberá presentarse a los empleados de la instalación siempre que éstos lo soliciten.

La cualidad de abonado se adquirirá una vez se solicite en el Ayuntamiento, haciendo constar nombre y domicilio, acompañando una fotografía tamaño carnet por persona, previo pago en efectivo de la correspondiente cuota, y siempre que existiese cupo suficiente para la capacidad de las instalaciones.

Los usuarios que hayan accedido a las piscinas mediante entradas diarias o con abonos de temporada, podrán salir de la instalación para su regreso en el mismo día, previa autorización a la salida, siendo personal e intransferible la entrada o abono correspondiente.

3. Periodo y horarios de uso: Las fechas de apertura y cierre, así como el horario de utilización del servicio de la piscina municipal, será fijado por el Ayuntamiento en atención a la época del año, climatología, utilización del recinto para cursos u otras actividades, reformas o averías u otras causas, sin que las posibles restricciones den derecho a indemnizaciones ni devoluciones a los usuarios, aunque dispongan de abono.

4. Mantenimiento y conservación: Este Ayuntamiento velará por el mantenimiento y conservación en las debidas condiciones de la piscina municipal, con la finalidad de prestar adecuadamente el servicio público al que están destinadas dichas instalaciones.

ARTÍCULO 9 º.- Normas disciplinarias y de seguridad

Con carácter general:

a) Se prohíbe introducir perros u otros animales, excepto perros guía acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos.

b) Se prohíbe introducir bicicletas, patines, tumbonas, sillas, sombrillas... etcétera.

c) Se prohíbe introducir estupefacientes.

d) Está prohibido fumar en todo el recinto.

e) Los usuarios deberán mantener en todo momento la adecuada conducta, con respeto de las instalaciones y de los restantes usuarios. De este modo:





- Antes y después del baño es obligatorio ducharse y acceder a las piscinas por el pediluvio habilitado al efecto.
- Está prohibido bañarse sin los respectivos trajes de baño y/o hacer toples en las áreas de piscinas y/o jardines.
- Se deberán respetar los horarios de funcionamiento de la instalación.
- Los usuarios deberán atender en todo momento las indicaciones del personal de la instalación, con el cual deberán colaborar.
- Se ayudará a mantener limpia la instalación utilizando las papeleras existentes.
- No están permitidas aquellas acciones o actividades que perturben o molesten la tranquilidad y comodidad del resto de los usuarios, o pongan en peligro su salud o seguridad.
- No está permitido realizar acciones que conlleven un deterioro de la calidad del agua y del recinto de la piscina e instalaciones en general.

ARTÍCULO 10 º.- Incumplimientos

1. El incumplimiento o la inobservancia de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza será considerado infracción sanitaria de conformidad con lo previsto en el capítulo VI, artículos 32 a 35, de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, el Título XI de la Ley 2/2002, de 17 de abril, de Salud de La Rioja sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, administrativas o de otro orden que pudieran concurrir.
2. Las infracciones en esta materia serán sancionadas de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley General de Sanidad y el artículo 112 de la Ley 2/2002, de 17 de abril, de Salud de La Rioja.
3. Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia y los perjuicios ocasionados a los usuarios y a las instalaciones.
4. Con independencia de las sanciones, las infracciones cometidas podrán dar lugar a la expulsión del recinto, con posterior pérdida, en su caso, de la condición de abonado.
5. Con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, si alguna infracción llevara aparejado un deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de la instalación, el infractor deberá abonar el importe de las reparaciones o reposiciones de materiales que hayan de realizarse.

ARTÍCULO 11º.- Infracciones y sanciones

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.
2. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.





DISPOSICIÓN FINAL.- Aprobación y vigencia

La modificación de la presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día ---, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y será de aplicación a partir de la fecha de --- , permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Texto íntegro aprobado por acuerdo del Pleno Corporativo celebrado el 18/04/2024 y publicado en el BOR nº 115 de 14/6/2024





ANEXO I

	TARIFA GENERAL	TARIFA REDUCIDA (6 a 12 años)	TARIFA MEDIA (de 13 a 17 años)	EMPADRONADO S (10% DESCUENTO)
A) Entrada diaria	3,00	1,50	2,25	-
B) Abono de Temporada individual completa	50,00	25,00	37,50	Si
C) Abono de temporada familiar matrimonio	90,00	-	-	Si
Matrimonio + 1 hij@	-	105,00	122,50	Si
Matrimonio + 2 hij@s	-	120,00	160,00	Si
Matrimonio + 3 hij@s	-	135,00	197,50	Si
Matrimonio + 1 hij@ (+6- 12 años) +1 adolescente (+13-17 años)	147,50	-	-	Si
Matrimonio + 2 hij@ (+6- 12 años) +2 adolescente (+13-17 años)	210,00	-	-	Si
Matrimonio + 3 hij@ (+6- 12 años) +3 adolescente (+13-17 años)	272,50	-	-	Si
Matrimonio + 1 hij@ (+6- 12 años) +2 adolescente (+13-17 años)	185,00	-	-	Si
Matrimonio + 1 hij@ (+6- 12 años) +3 adolescente (+13-17 años)	222,50	-	-	Si
Matrimonio + 2 hij@ (+6- 12 años) +1 adolescente (+13-17 años)	172,50	-	-	Si
Matrimonio + 2 hij@ (+6- 12 años) +3 adolescente (+13-17 años)	247,50	-	-	Si
Matrimonio + 3 hij@ (+6- 12 años) +1 adolescente (+13-17 años)	197,50	-	-	Si
Matrimonio + 3 hij@ (+6- 12 años) +2 adolescente (+13-17 años)	235,00	-	-	Si
1 adulto + 1 hij@s	-	70,00	72,50	Si
1 adulto + 2 hij@s	-	90,00	110,00	Si
1 adulto + 3 hij@s	-	105,00	147,50	Si





AYUNTAMIENTO
DE
SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

	TARIFA GENERAL	TARIFA REDUCIDA (6 a 12 años)	TARIFA MEDIA (de 13 a 17 años)	EMPADRONADO S (10% DESCUENTO)
1 adulto + 1 hij@ (+6-12 años) +1 adolescente (+13-17 años)	97,50	-	-	Si
1 adulto + 2 hij@ (+6-12 años) +2 adolescente (+13-17 años)	160,00	-	-	Si
1 adulto + 3 hij@ (+6-12 años) +3 adolescente (+13-17 años)	222,50	-	-	Si
1 adulto + 1 hij@ (+6-12 años) +2 adolescente (+13-17 años)	135,00	-	-	Si
1 adulto + 1 hij@ (+6-12 años) +3 adolescente (+13-17 años)	172,50	-	-	Si
1 adulto + 2 hij@ (+6-12 años) +1 adolescente (+13-17 años)	122,50	-	-	-
1 adulto + 2 hij@ (+6-12 años) +3 adolescente (+13-17 años)	197,50	-	-	Si
1 adulto + 3 hij@ (+6-12 años) +1 adolescente (+13-17 años)	147,50	-	-	Si
1 adulto + 3 hij@ (+6-12 años) +2 adolescente (+13-17 años)	185,00	-	-	Si
D) Abono de 1 mes individual	30,00	15,00	23,75	Si
E) Abono de 1 mes familiar matrimonio	54,00	-	-	Si
Matrimonio + 1 hij@	-	63,00	73,50	Si
Matrimonio + 2 hij@s	-	72,00	96,00	Si
Matrimonio + 3 hij@s	-	81,00	118,50	Si
Matrimonio + 1 hij@ (+6-12 años) +1 adolescente (+13-17 años)	88,50	-	-	Si
Matrimonio + 2 hij@ (+6-12 años) +2 adolescente (+13-17 años)	126,00	-	-	Si
Matrimonio + 3 hij@ (+6-12 años) +3 adolescente (+13-17 años)	163,50	-	-	Si
Matrimonio + 1 hij@ (+6-12 años) +2 adolescente (+13-17 años)	111,00	-	-	Si





AYUNTAMIENTO
DE
SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

	TARIFA GENERAL	TARIFA REDUCIDA (6 a 12 años)	TARIFA MEDIA (de 13 a 17 años)	EMPADRONADO S (10% DESCUENTO)
Matrimonio + 1 hij@ (+6-12 años) +3 adolescente (+13-17 años)	133,50	-	-	Si
Matrimonio + 2 hij@ (+6-12 años) +1 adolescente (+13-17 años)	103,50	-	-	Si
Matrimonio + 2 hij@ (+6-12 años) +3 adolescente (+13-17 años)	148,50	-	-	Si
Matrimonio + 3 hij@ (+6-12 años) +1 adolescente (+13-17 años)	118,50	-	-	Si
Matrimonio + 3 hij@ (+6-12 años) +2 adolescente (+13-17 años)	141,00	-	-	Si
1 adulto + 1 hij@	-	42,00	43,50	Si
1 adulto + 2 hij@s	-	54,00	66,00	Si
1 adulto + 3 hij@s	-	63,00	88,50	Si
1 adulto + 1 hij@ (+6-12 años) +1 adolescente (+13-17 años)	58,50	-	-	Si
1 adulto + 2 hij@ (+6-12 años) +2 adolescente (+13-17 años)	96,00	-	-	Si
1 adulto + 3 hij@ (+6-12 años) +3 adolescente (+13-17 años)	133,50	-	-	Si
1 adulto + 1 hij@ (+6-12 años) +2 adolescente (+13-17 años)	81,00	-	-	Si
1 adulto + 1 hij@ (+6-12 años) +3 adolescente (+13-17 años)	103,50	-	-	Si
1 adulto + 2 hij@ (+6-12 años) +1 adolescente (+13-17 años)	73,50	-	-	Si
1 adulto + 2 hij@ (+6-12 años) +3 adolescente (+13-17 años)	118,50	-	-	Si
1 adulto + 3 hij@ (+6-12 años) +1 adolescente (+13-17 años)	88,50	-	-	Si
1 adulto + 3 hij@ (+6-12 años) +2 adolescente (+13-17 años)	111,00	-	-	Si

